

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0897 del 01 de julio de 2022, se denuncia ante esta Corporación el *"...botadero de tierra y escombros sobre un nacimiento de agua."* lo anterior, en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro.

Que, con la finalidad de atender la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar objeto de la denuncia, el día 25 de julio de 2022, de la cual se generó el informe técnico IT-04902 del 03 de agosto de 2022, en el que se plasmó lo siguiente:

- ✓ *"El predio objeto de la visita, según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-0039118, y se ubica en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.*
- ✓ *El recorrido de campo fue acompañado por la señora Aurora Vélez, quien se identificó como propietaria del predio, información que fue corroborada mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR).*

- ✓ El predio presenta un área de 1.48 hectáreas, en donde se tiene una vivienda y las coberturas presentes corresponden a zonas limpias (potreros) y algunas zonas con presencia de individuos de especies nativas dispersas.
- ✓ El inmueble hace parte de la microcuenca de la Q. Abreo y el mismo tiene influencia sobre dos drenajes sencillos. Además, de acuerdo con los usos establecidos en la Resolución No. 112-4795-2018, la zonificación ambiental definida por el POMCA del río Negro para el predio, corresponde a: Áreas Agrosilvopastoriles.
- ✓ En la inspección ocular se encontró que, hacia la finca No. 66, se está transportando material que está siendo utilizado para la conformación de un lleno. Durante el recorrido, no se evidenció ningún tipo de actividad dentro del predio, pero si se observaron huellas que indican depósito reciente de material.
- ✓ Para tener una contextualización de la temporalidad de la ejecución de las actividades, se procedió a revisar las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth disponibles para la zona, encontrando que la imagen más reciente corresponde al mes de mayo de 2022, y de acuerdo a lo visualizado, para dicha fecha no se habían iniciado las actividades de depósito de material, es decir, que las actividades denunciadas en la queja SCQ-131-0897-2022, tuvieron origen entre el mes de mayo y julio del año 2022.
- ✓ La señora Vélez Rivera manifiesta que, la actividad está autorizada por parte del ente territorial, sin embargo, no aportó ningún soporte, solo informa que el ingeniero encargado es el señor Juan José (sin más datos), con número celular (...).
- ✓ En conversación telefónica con el señor Juan José (sin más datos) manifiesta que, hacia el predio se transportó material para cubrir unos huecos, pero que no se cuenta con permiso del ente territorial.
- ✓ El material usado para lleno se observa completamente expuesto, suelto, sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona. Dichas circunstancias están derivando arrastre de material hacia la ronda y cauce de la fuente hídrica que bordea el predio y que tributa a la Q. Abreo.

(...)

4. CONCLUSIONES:

- ✓ El predio de la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0897-2022, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de La Corporación, se identifica

con la matrícula inmobiliaria No. 020-0039118 y se ubica en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.

- ✓ El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0039118, consistente en el depósito de material para la conformación de lleno y nivelación del terreno, no tiene autorización por parte del municipio de Rionegro, ni tampoco se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes de lleno se observan completamente expuestos sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona; lo que está derivando arrastre de material hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica que tributa a la Quebrada Abreo.
- ✓ La ronda hídrica a la fuente hídrica sin nombre tributaria de la Q. Abreo, según el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, es de 15 metros.

Que el día 08 de agosto de 2022 se consultó el predio identificado con FMI 020-39118, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, determinando que la propietaria del mismo es la señora Aurora del Socorro Vélez Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 21.434.870.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", dispone en su artículo 4, lo siguiente:

"... Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá

acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.”

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, dispone: **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hidricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas “(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04902 del 03 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora Aurora del Socorro Vélez Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 21.434.870, propietaria del predio identificado con FMI 020-39118, por la realización de movimientos de tierra en el mismo, sin las medidas de manejo contempladas en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que los taludes de lleno están completamente expuestos sin ninguna medida de retención, lo cual está generando arrastre de material hacia la ronda hídrica y hacia la fuente que bordea el inmueble descrito y que es tributaria de la Quebrada Abreo. Actividad que fue llevada a cabo en el predio identificado con FMI 020-39118, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, y que fue evidenciado por esta Corporación el día 25 de julio de 2022, en visita registrada mediante informe técnico IT-04902 del 03 de agosto de 2022.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0897 del 01 de julio de 2022.

- Informe técnico IT-04902 del 03 de agosto de 2022.
- Consulta realizada en el portal VUR, el día 08 de agosto de 2022, para el predio identificado con FMI 020-39118.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la señora **AURORA DEL SOCORRO VÉLEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.434.870, propietaria del predio identificado con FMI 020-39118, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Aurora Vélez Rivera, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Implementar acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de evitar que el material suelto continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y el cauce de la fuente que bordea el predio identificado con FMI 020-39118, tributaria de la quebrada Abreo. Lo anterior corresponde a revegetalización de áreas expuestas o mecanismos de control y retención de material.
2. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la fuente que bordea el predio identificado con FMI 020-39118, tributaria de la quebrada Abreo, la cual corresponde a 15 metros a cada lado de su canal.
3. Retirar el material depositado en la ronda hídrica y el cauce de la fuente ya descrita.

4. Abstenerse de realizar las actividades de movimientos de tierra, sin acatar las medidas de manejo ambiental correspondientes, establecidas en el Acuerdo 265 de 2011.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora Aurora del Socorro Vélez Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 21.434.870, propietaria del predio identificado con FMI 020-39118, que este cuenta con restricciones ambientales en virtud del POMCA del Rio Negro, las cuales podrán ser consultadas en la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, o en las Oficinas de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de las presentes diligencias al Municipio de Rionegro, con la finalidad de que tenga conocimiento de la misma, y lleve a cabo lo de su competencia con relación al movimiento de tierras.

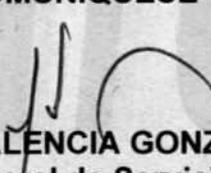
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Aurora del Socorro Vélez Rivera.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-0897-2022**

Fecha: 08/08/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Aprobó: John Marin

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-188/V.01
F-GJ-78/V.05



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2022

Hora: 10:57 AM

No. Consulta: 344297774

No. Matricula Inmobiliaria: 020-39118

Referencia Catastral: ADX0002JHEB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1992 Radicación: 3992

Doc: ESCRITURA 1993 del 1992-08-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALEZ JUAN ANGEL

DE: GARCIA GONZALEZ ANA SOFIA

DE: OSPINA GARCIA FLOR EDILMA

DE: OSPINA GARCIA BLANCA NUBIA

DE: OSPINA ALVAREZ MARIO DE JESUS CC 15424529

DE: GARCIA RENDON RAMIRO DE JESUS CC 15422483

DE: GARCIA MADRID CARLOS ALBERTO

DE: GARCIA MADRID LUIS ALFONSO

DE: GARCIA MADRID LUZ ESTELLA

DE: GARCIA MADRID OSCAR

A: GARCIA GONZALEZ HERIBERTO ARTURO CC 712341 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-12-1997 Radicación: 1997-8597
Doc: ESCRITURA 1934 del 1997-12-22 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.700.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GONZALEZ HERIBERTO ARTURO CC 712341
A: SEPULVEDA BERRIO AURORA CC 21385643 X
A: QUINTERO GRISALES MARIO ANTONIO CC 71640470 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-02-1998 Radicación: 1998-955
Doc: ESCRITURA 212 del 1998-02-11 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 50% PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO GRISALES MARIO ANTONIO CC 71640470
A: SEPULVEDA BERRIO AURORA CC 21385643 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: SEPULVEDA BERRIO AURORA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-02-2001 Radicación: 2001-913
Doc: ESCRITURA 87 del 2001-01-12 00:00:00 NOTARIA 1 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$8.600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA .-MODO DE ADQUIRIR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEPULVEDA BERRIO AURORA CC 21385643
A: COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARIA INMACULADA Y SANTA CATALINA DE SENA (MADRE LAURA) NIT. 8909010321 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-02-2002 Radicación: 2002-1016
Doc: ESCRITURA 266 del 2002-01-31 00:00:00 NOTARIA 1 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA .-MODO DE ADQUIRIR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE MARIA INMACULADA Y SANTA CATALINA DE SENA (MADRE LAURA) NIT. 8909010321
A: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-03-2003 Radicación: 2003-1550
Doc: ESCRITURA 174 del 2003-01-29 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO PREDIO. (HIPOTECA ABIERTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X 21.434.870
A: MEJIA BERRIO MARTA LUCIA CC 42892256

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-2008 Radicación: 2008-4953
Doc: ESCRITURA 1285 del 2008-03-31 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, ESCRITURA #174 DEL 29-01-2003 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA BERRIO MARTA LUCIA CC 42892256
A: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-8568

Doc: OFICIO 2517A1LM del 2014-09-23 00:00:00 ALCALDIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN NIT. 8909052111
A: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-12-2014 Radicación: 2014-9688
Doc: OFICIO 0452 del 2014-10-22 00:00:00 ALCALDIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN NIT. 8909052111 SECRETARIA DE MOVILIDAD
A: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13901
Doc: RESOLUCION 857 del 2018-09-27 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE RIONEGRO NIT. 890907317-2

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-7183
Doc: OFICIO SG 06-403 del 2019-06-17 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA EMITIDA MEDIANTE OFICIO 857 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-08-2019 Radicación: 2019-9137
Doc: ESCRITURA 905 del 2019-05-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$35.884.800
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 400 MTS2 (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870
A: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-08-2019 Radicación: 2019-9137
Doc: ESCRITURA 905 del 2019-05-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 9.600 MTS2 (DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ RIVERA AURORA DEL SOCORRO CC 21434870 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172